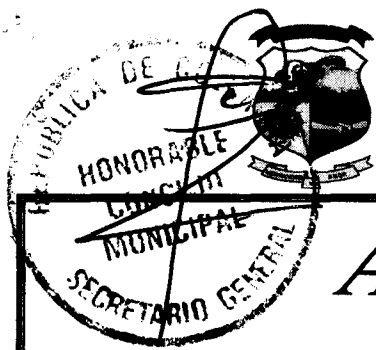




02/2014
13/07/07



Acuerdo 045 de 2014

“Por medio del cual se establece el descuento de pronto pago del impuesto predial unificado e industria y comercio, para la vigencia 2014”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en los numerales 1 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

Considerando

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, Administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales.

El numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos municipales: establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que es urgente que el Gobierno Municipal, incremente sus ingresos mediante estrategias de cobro de tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

En mérito de lo anterior,

Acuerda

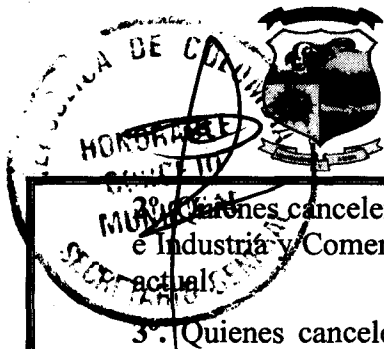
Artículo 1º.- Descuento por pronto pago. Los descuentos por pronto pago, tienen como objetivo estimular a los contribuyentes a que realicen el pago de sus obligaciones tributarias. Se concede un plazo hasta el 31 de mayo de 2014, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, pero los descuentos serán graduales conforme con las reglas subsiguientes y aplica para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal de los impuestos de Predial Unificado e Industria y Comercio. Quienes pretendan acogerse al beneficio, deberán estar a PAZ Y SALVO con las vigencias fiscales anteriores a esta.

Artículo 2º.- Podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior, para la vigencia 2014, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

1º. Quienes cancelen antes del 31 de marzo de 2014, la totalidad de los impuestos de Predial Unificado e Industria y Comercio, tendrán un descuento del 20% sobre el monto del impuesto de la vigencia actual.



Honorable Concejo Municipal



Quiénes cancelen antes del 30 de abril de 2014, la totalidad de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, tendrán un descuento del 10% sobre el monto del impuesto de la vigencia actual.

3. Quiénes cancelen antes del 31 de mayo de 2014, la totalidad de los impuestos de Predial Unificado e Industria y Comercio, tendrán un descuento del 5% sobre el monto del impuesto de la vigencia actual.

Artículo 3º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todo acto administrativo que sea contrario.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Dorada – Caldas, el 16 de febrero de 2014.

BERLY MORA BARRIOS

Presidenta

LUZ CARIME VILLA

Primera Vicepresidenta

LUIS EDUARDO JIMÉNEZ RÍOS

Segunda Vicepresidenta

***El suscrito Secretario General del Honorable Concejo
Municipal de La Dorada - Caldas***

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de La Dorada – Caldas, en dos sesiones verificadas en días diferentes, en un primer debate por la Comisión Tercera o de Hacienda, Crédito Público y Contratos, el día 13 de febrero de 2014 y un segundo debate en sesión plenaria ordinaria, realizada el día 16 de febrero de 2014. Objetado por el señor Alcalde, mediante oficio No. DDA-0050 de febrero 20 de 2014. Aceptada las objeciones en sesión plenaria ordinaria realizada el día 21 de febrero de 2014 y devuelto modificado al señor Alcalde para la sanción y publicación. El Proyecto de Acuerdo fue presentado a iniciativa del doctor Erwin Arias Betancur – Alcalde Municipal y asignada la ponencia a la La H.C. María Antonia Martínez Rodríguez.

LUIS ERNESTO PINEDA HERRERA

Secretario General



ALCALDÍA
La Dorada
¡Haciendo la diferencia!

DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE



La Dorada – Caldas, febrero 20 de 2014

DDA - 0050

Honorable Concejala
DERLY MORA BARRIOS
Presidenta
CONCEJO MUNICIPAL
La Dorada

Referencia: **PRESENTACIÓN DE OBJECIÓN**

Cordial saludo,

Con ocasión del asunto de la referencia, respetuosamente estamos objetando el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo 045 de 2014, por medio del cual se establece el descuento de pronto pago del Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio, para la vigencia 2014, ya que el beneficio por pronto pago pretende recaudar un tributo por anticipado y los acuerdos de pago es recaudar ese mismo tributo pero por cuotas, para lo cual no aplicaría el pronto pago.

Esto está contemplado en:

Asesoría No. 005582, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Sentencia C-511 de 1996,

El artículo 60, del Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Oficial.

Y jurisprudencias a fines a temas tratados.

Agradecemos su entendimiento.

Atentamente,

ERWIN ARIAS BETANCUR
Alcalde Municipal

Elab: Jorge Sepúlveda
Rev: Myriam Vargas M. 11/11

Anexo: 08 Folios.

“HACIENDO LA DIFERENCIA”

Cr 3 No. 14 - 76, Código Postal 175031 PBX: +57(6) 8572013 Ext. 102 -112

Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co www.ladorada-caldas.gov.co



hacienda.ladorada-caldas.gov.co <hacienda@ladorada-caldas.gov.co>

(sin asunto)

1 mensaje

myriamvargasm <myriamvargasm@hotmail.com>
Para: hacienda@ladorada-caldas.gov.co

20 de febrero de 2014, 11:04

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
CONCEPTOS EN MATERIA TRIBUTARIA Y FINANCIERA TERRITORIAL**

ASESORÍA No. 005582

Jurisprudencia

La jurisprudencia ha encontrado que el tratamiento desigual y, con ello, inequitativo se configura cuando el beneficio está dado por la condición de moroso del contribuyente.

Veamos:

Sentencia C-511 de 1996:

"(...)

La equidad tributaria se desconoce cuando se deja de lado el principio de igualdad en las cargas públicas. La condición de moroso no puede ser título para ver reducida la carga tributaria. La ley posterior retroactivamente está produciendo una inequitativa distribución del esfuerzo tributario que se supone fue establecido de manera igualitaria. La reasignación de la carga tributaria paradójicamente favorece a quienes incurrieron en mora y se acentúa en términos reales respecto de quienes observaron la ley.

No se ha demostrado que las medidas arbitradas por el legislador sean estrictamente necesarias para alcanzar la finalidad que se había propuesto realizar. Corresponde al Estado recaudar los impuestos dejados de pagar y para el efecto dispone de poderosas herramientas administrativas y judiciales, las que ejercidas con eficiencia seguramente pueden redundar en la recuperación inclusive mayor de las acreencias insatisfechas.

"(...)

La ley no puede restarle efectividad a los deberes de solidaridad y, en especial, al de tributación (C.P.arts. 2 y 95-9). Las amnistías tributarias, transformadas en práctica constante, erosionan la justicia y la equidad tributaria. Se produce, en el largo plazo, un efecto desalentador, en relación con los contribuyentes que cumplen la ley y, respecto de los que escamotean el pago de sus obligaciones, un efecto de irresistible estímulo para seguir haciéndolo.

La ley no puede contribuir al desprestigio de la ley. Resulta aberrante que la ley sea la causa de que se llegue a considerar, en términos económicos, irracional pagar a tiempo los impuestos".

"(...)

Así las cosas, dado que el criterio expuesto por la Corte Constitucional se fundamenta sobre la premisa de que es desigual e inequitativo el hecho de otorgar beneficios a los contribuyentes que se encuentran en mora, implicaría que están viciados de inconstitucional los tratamientos preferenciales que se establezcan a favor de los morosos, es decir, las condonaciones, amnistías y las rebajas de intereses.

Descuentos por pronto pago

En relación con los descuentos por pronto pago, consideramos que no sería aplicable el criterio expuesto por la jurisprudencia, en el sentido de que en este caso, el beneficio no se dirige a los contribuyentes morosos de

manera inequitativa frente a los cumplidos, sino que, estando todos los contribuyentes en la misma condición de deudores de una obligación tributaria respecto del período gravable presente, razón por la cual ninguno de ellos se encuentra en mora, no se violarían los principios de igualdad y equidad.

Se concederán entonces en ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses.

Sin embargo, consideramos que no puede perderse de vista el propósito de la medida, que puede ser obtener una buena parte del recaudo en un momento dado del año, la alimentación y actualización de la base de contribuyentes, la eventual disminución de los costos en el cobro de las obligaciones, etc. Esto resulta relevante al momento de diseñar el descuento por pronto pago, porque no se trata de disminuir los recursos por la vía de ofrecer altos porcentajes de descuento, en una o varias oportunidades, entre otras cosas, porque se vería perjudicada precisamente la autonomía de la entidad, si no cuenta con los recursos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas que demanda la comunidad

Enviado de Samsung Mobile

La Dorada – Caldas, 20 de febrero de 2014.

Doctora
Myriam Vargas Montealegre
Secretaria de Hacienda
La Dorada – Caldas

ASUNTO: Solicitud aplicación de concepto pronto pago en materia tributaria

En atención a su consulta, ha de tenerse en cuenta en materia normativa la ley 44 de 1990, ley 14 de 1983, ley 14 de 1986 y conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los descuentos por pronto pago son beneficios tributarios que se conceden con el fin de motivar a los contribuyentes el pago de la totalidad del impuesto de la vigencia en un fecha determinada y por considerarse un beneficio tributario es facultativo del concejo establecer mediante acuerdo los beneficios, porcentajes y condiciones, en concordancia con el artículo 7 de la ley 819 de 2003 "Análisis del impacto fiscal de la norma". En todo momento el impacto de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá estar explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

En este propósito debe incluirse explícitamente el valor de los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Los descuentos por pronto pago, es decir, los descuentos hechos respecto de obligaciones que no se encuentran en mora, resultan ser una de las muchas opciones que tiene la administración tributaria para provocar el cumplimiento voluntario de las obligaciones, razón por la cual deben ser razonables y proporcionales con los fines que la medida persigue.

En todo caso, en materia de amnistías condonaciones y descuentos, cuando se otorguen beneficios tributarios, o cualquier medida que represente una reducción de ingresos para la entidad territorial, esta deberá establecer la fuente adicional de ingresos en los términos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

Respecto de la aprobación del acuerdo 045 de 2014 que otorga beneficios tributarios específicamente descuentos por concepto de pronto pago, ha establecido la normativa existente en materia tributaria la asunción de la totalidad del impuesto, para tal efecto el presupuesto de la vigencia 2014 y el Marco fiscal de Mediano plazo para el Municipio de la Dorada ha contemplado esta medida tributaria.

Respecto del artículo 2 Parágrafo 4, del citado acuerdo: 4. Los contribuyentes responsables del impuesto predial e industria y comercio, podrán suscribir acuerdos de pago por el año 2014, previo requisito estar a paz y salvo de vigencias anteriores. Los acuerdos de pago tendrán un plazo máximo a 31 de diciembre de 2014 y se aplicaran los siguientes descuentos

Debemos realizar las siguientes consideraciones:

1. El citado acuerdo establece el descuento por pronto pago, este parágrafo no tiene relación con el fin que se persigue dicho concepto, dado que este beneficio se establece para el pago de la totalidad del impuesto, tal como se expresa "Boletín 1 Apoyo a la gestión tributaria de las Entidades Territoriales" Capítulo III Amnistías, condonaciones y descuentos tributarios

Los descuentos por pronto pago representan un beneficio económico para todos los contribuyentes que opten por pagar la totalidad del impuesto en determinadas fechas, consistente en la disminución de una parte del valor a pagar. En este caso la obligación es exigible, pero no se encuentra en mora.

2. La medida que se pretende adoptar tiene implicaciones presupuestales y en todo caso se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la ley 819 de 2003, que establece:

"ARTÍCULO 7o. Análisis del Impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dicha normativa no se contempló en el marco fiscal de mediano plazo presentado para aprobación del proyecto de presupuesto vigencia 2014.

3. El otorgamiento de facilidades para el pago deben concederse en términos señalados en el estatuto tributario y especialmente los reglamentos de cartera, para tal fin los tratamientos preferenciales que se traduzcan en amnistías están prohibidas y son inconstitucionales, de tal suerte que normativa en materia tributaria ha contemplado condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones como lo contemplan entre otras las siguientes normas:

Ley 1066 de 2006 mediante la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

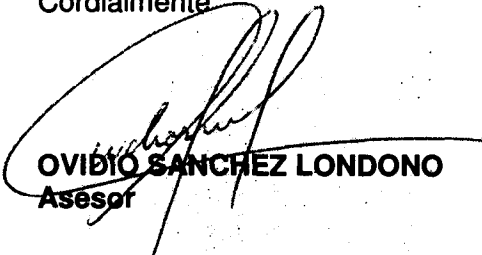
Ley 1175 de 2007 mediante la cual se conceden condiciones especiales en materia tributaria.

Ley 1607 de 2012, mediante la cual se expiden normas en materia tributaria.

4. El otorgar beneficios adicionales a través de la figura de acuerdos de pago, desestimula el pronto pago de los impuestos y se produce a largo plazo un efecto desalentador del pago oportuno de las obligaciones y se genera en una práctica irresistible y exigible por parte de los contribuyentes a la espera de una condición tributaria benéfica para cada vigencia. En tal sentido que el mayor recaudo que realiza la administración municipal corresponde generalmente al primer trimestre de cada vigencia y esta medida es un mayor aliciente para los contribuyentes a no realizar los pagos a tiempo y generar un crecimiento mayor del estado de la cartera.

Adicionalmente esta medida genera traumatismos operativos a la administración financiera de tal suerte que no es explícita para su operación, dado que no contempla como se realiza el descuento si es en un pago inicial, o a través de cada pago parcial, ni tampoco se considera garantías reales de pago, adicional a ello se genera un proceso de fiscalización por el no pago oportuno de las cuotas pactadas y la devolución del beneficio otorgado, etc.

Cordialmente



OVIDIO SANCHEZ LONDONO
Asesor



hacienda ladorada-caldas.gov.co <hacienda@ladorada-caldas.gov.co>

Fwd: CONCEPTO

1 mensaje

Fabio Pino Jimenez <impuestos@ladorada-caldas.gov.co>

20 de febrero de 2014, 14:11

Para: "hacienda ladorada-caldas.gov.co" <hacienda@ladorada-caldas.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Augusto Herrera** <consultorempresarial2011@hotmail.com>

Fecha: 20 de febrero de 2014, 13:44

Asunto: RE: CONCEPTO

Para: Fabio Pino Jimenez <impuestos@ladorada-caldas.gov.co>

Fabio buenas tardes. Te envío por el momento los conceptos fundamentales sobre los descuentos por pronto pago y afines. En la tarde a mi regreso puedo buscar y enviarte la jurisprudencia relacionada. Un abrazo.

AUGUSTO HERRERA MESA

Consultor Empresarial

From: consultorempresarial2011@hotmail.com

To: impuestos@ladorada-caldas.gov.co

Subject: RE: CONCEPTO

Date: Wed, 19 Feb 2014 18:16:40 -0500

Fabio, buenas noches. Recibí el Acuerdo y lo tengo analizado. Quisiera me llamarás para intercambiar algunos conceptos. Chao.

AUGUSTO HERRERA MESA

Consultor Empresarial

Date: Wed, 19 Feb 2014 15:11:32 -0500

Subject: CONCEPTO

From: impuestos@ladorada-caldas.gov.co

To: consultorempresarial2011@hotmail.com

Buena Tarde Dr. Augusto

Con el presente adjunto el acuerdo 045 de 2014, donde el concejo aprobó los descuentos por pronto pago, requerimos de su ayuda sobre el concepto legal sobre el punto 4 del Artículo 3.

Por su inmensa colaboración mil gracias,

FABIO PINO JIMENEZ

Doctor Fabio, me permito apórtale algunos comentarios acerca de su consulta sobre la otorgamiento de descuentos por pronto pago sobre los impuestos de predial e industria y comercio.

1. A partir del artículo 60, del Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Oficial en Colombia, es claro que la línea jurisprudencial hace énfasis en el hecho de que el Honorable Concejo Municipal para realizar algún cambio al proyecto de Acuerdo que el Señor Alcalde le presente, debe convocar previamente al ejecutivo para conciliar cualquier propuesta de modificación que a bien tengan proponer. Caso contrario, estaríamos frente a la ilegalidad del Acuerdo aprobado por el Honorable Concejo y enviado al Señor Alcalde para su sanción.

2. De igual manera la línea jurisprudencial relacionada con el beneficio tributario del descuento por pronto pago, se refiere a contribuyentes que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones impositivas (para el caso hasta diciembre 31 de 2013) y el descuento se produzca por el pago de toda la vigencia fiscal del año 2014. De igual manera, si se trata de solicitud de solicitudes de un acuerdo de pago para el 2014, el mismo tendría un plazo máximo, hasta la fecha límite fijada para la obtención del beneficio, pues pago que trascienda esa fecha, deja de ser pronto pago, para convertirse en el pago ordinario de los tributos.

Director de Impuestos
Alcaldía La Dorada



RECOMENDACIONES DORADAL.docx

15K



Acuerdo 045 de 2014

“Por medio del cual se establece el descuento de pronto pago del impuesto predial unificado e industria y comercio, para la vigencia 2014”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en los numerales 1 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

Considerando

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El numeral 6 del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales.

El numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos municipales: establecer, reformato el mismo, tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que es urgente que el Gobierno Municipal, incremente sus ingresos mediante estrategias de cobro de tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

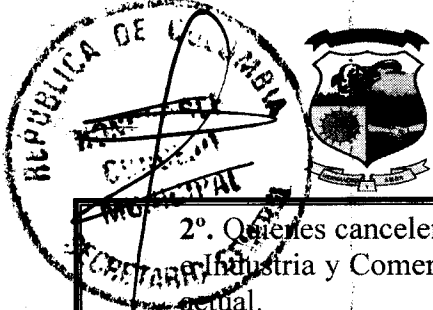
En mérito de lo anterior,

Acuerda

Artículo 1º.- Descuento por pronto pago. Los descuentos por pronto pago, tienen como objetivo estimular a los contribuyentes a que realicen el pago de sus obligaciones tributarias. Se concede un plazo hasta el 31 de mayo de 2014, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, pero los descuentos serán graduales conforme con las reglas subsiguientes y aplica para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal de los impuestos de Predial Unificado e Industria y Comercio. Quienes pretendan acogerse al beneficio, deberán estar a PAZ Y SALVO con las vigencias fiscales anteriores a esta.

Artículo 2º.- Podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior, para la vigencia 2014, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

1º. Quienes cancelen antes del 31 de marzo de 2014, la totalidad de los impuestos de Predial Unificado e Industria y Comercio, tendrán un descuento del 20% sobre el monto del impuesto de la vigencia actual.



Honorable Concejo Municipal

2°. Quienes cancelen antes del 30 de abril de 2014, la totalidad de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, tendrán un descuento del 10% sobre el monto del impuesto de la vigencia actual.

3°. Quienes cancelen antes del 31 de mayo de 2014, la totalidad de los impuestos de Predial Unificado e Industria y Comercio, tendrán un descuento del 5% sobre el monto del impuesto de la vigencia actual.

4°. Los contribuyentes responsables del Impuesto Predial e Industria y Comercio, podrán suscribir acuerdos de pago por el año 2014, previo requisito de estar a paz y salvo de vigencias anteriores. Los acuerdos de pago tendrán un plazo máximo al 31 de diciembre de 2014, y se aplicarán los siguientes descuentos:

- a. Descuento del 8% al 31 de marzo de 2014.
- b. Descuento del 3% al 31 de abril de 2014.

Quienes incumplan el acuerdo, perderán los beneficios:

Artículo 3°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todo acto administrativo que sea contrario.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de La Dorada - Caldas, el 11 de febrero de 2014.

BERLYMORA BALLEJOS
Presidenta

LUZ CAROLINA PEÑA
Primera Vicepresidenta

OBJETADO

LUIS EDUARDO JIMÉNEZ RÍOS
Segunda Vicepresidenta

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de La Dorada - Caldas

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de La Dorada - Caldas, en dos sesiones verificadas en días diferentes, en un primer debate por la Comisión Tercera o de Hacienda, Crédito Público y Contratos, el día 13 de febrero de 2014 y un segundo debate en sesión plenaria ordinaria, realizada el día 16 de febrero de 2014. Presentado a iniciativa del doctor Erwin Arias Betancur - Alcalde Municipal y asignada la ponencia a la La H.C. María Antonia Martínez Rodríguez.

LUIS ERNESTO PINEDA HERRERA
Secretario General



LA DORADA CALDAS, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014).

ACUERDO No. 045 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DESCUENTO DE PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA LA VIGENCIA 2014".

SANCIONADO

En un ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión jurídica. (Artículo 82 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994).

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.



ERWIN ARIAS BETANCUR
Alcalde Municipal

CERTIFICACIÓN

El Personero Municipal de La Dorada (Caldas), Dr. **ALEXANDER CAICEDO PULGARIN** certifica que el presente Acuerdo fue publicado por la página del Municipio de La Dorada, el día veinticuatro (25) de febrero del dos mil catorce (2014). Lo anterior en virtud a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.



ALEXANDER CAICEDO PULGARIN
Personero Municipal

Elaboró: María Hernández

" HACIENDO LA DIFERENCIA "

Kr 3 Nro. 14-76 La Dorada, PBX (096) 8572013

Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co



DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDIA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

El director administrativo de Comunicación y Prensa de la Alcaldía de La Dorada, Caldas, se permite certificar que se publicó en la página web de la Alcaldía www.ladorada-caldas.gov.co, acuerdo No. 045 "Por medio del cual se establece el descuento de pronto pago del impuesto predial unificado e industria y comercio, para la vigencia 2014"

Dado en La Dorada, Caldas a los 24 días de Febrero del 2014

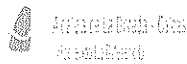
Atentamente,

ELKIN ALFONSO BUSTOS CABEZAS
Director Administrativo Comunicación y Prensa

Elab: Rafael Ricardo Méndez Arias

"HACIENDO LA DIFERENCIA"

Cra 3 No. 14-76 piso 3 Oficina 303 PBX: (096) 8572013 Ext 303.
www.ladorada-caldas.gov.co Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co



Secretaría de Planeación
2014



Municipio de La Dorada



Secretaría de Planeación



Secretaría de Planeación



Secretaría de Planeación



Secretaría de Planeación



Secretaría de Planeación

Presentación

Noticias municipales

La Dorada le informa

Contabilidad

Transparencia

Sistema general de regímenes

Otras entidades del municipio

Órganos de control

Formas de participación

Calidad

Revisión de cuentas

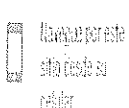
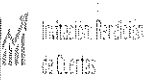
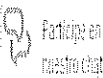
CGM - La Dorada para las nuevas

generaciones

Empresas

Parques y veredas

Consejo ejecutivo institucional



Está en Inicio | La Dorada le informa | Sitios de interés

La Dorada le informa

Publicaciones del municipio

Otras publicaciones

ACUERDO 045 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DESCUENTO DE FRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA LA VIGENCIA 2014



Descargar ACUERDO 045 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DESCUENTO DE FRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA VIGENCIA 2014
Descargar en PDF
Fecha de última actualización: 24 de febrero de 2014

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Volver